

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Belén de los Andaquíes, Caquetá, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: BETTY BARRAGÁN TORREJANO
DEMANDADO: DIEGO ORTIZ MARÍN
RADICACIÓN: 18094318400120230001200 **FOLIO:** 302 **TOMO:** I
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 468

El abogado Robinson Charry Perdomo, con memorial del 10 de noviembre de 2023 informa al Juzgado que no le es posible aceptar el cargo de apoderado en razón a que se encuentra ejerciendo representación como curador *ad litem* en más de 5 procesos.

Para resolver es pertinente citar la regla séptima del artículo 48 del Código General del Proceso así:

“Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Efectivamente, de conformidad con las pruebas allegas con el memorial exculpatorio, se demuestra que el abogado mencionado, se encuentra actuando en más de cinco procesos, como se acredita con las certificaciones de los Juzgados Cuarto Civil Municipal y Segundo Civil Municipal de Florencia donde se aprecia que fue designado curador ad litem.

En este orden de ideas, es necesario declarar justificada la excusa y proceder al nombramiento de uno nuevo, de conformidad con el criterio que se señala la regla séptima del artículo 48 del Código General del Proceso y el inciso segundo del artículo tercero del Acuerdo N° PSAA09-6345 de 2009, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por justificado el rechazo a la designación de curador *ad litem*, manifestada por el abogado Robinson Charry Perdomo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DESIGNAR** como curador ad litem de Diego Ortiz Marín, a la abogada Oneida Bocanegra Pulido, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.117.535.263 de Florencia, Caquetá, y portadora de la tarjeta profesional N° 300.762 del Consejo Superior de la Judicatura.

Advertir a la citada profesional del derecho, que el cargo de curador *ad litem* es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la abogada designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: Por medio de la Secretaría, **librese** la comunicación correspondiente a la citada abogada a la dirección electrónica suministrada en sus memoriales, o en la que registre en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Jairo Alberto Suarez Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Belen De Los Andaquíes - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b2e8c94cd341c19f6f965231d9475fd79bd33006d37302d56611d9e75c5193c

Documento generado en 01/12/2023 09:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>